

de que estaremos y pasaremos por lo que aqui se contendra so' ex  
presa Obligacion que hacemos de los propios y renta. de esta  
Ciudad en su nombre. Damos nuestrs poder cumplido segun  
de derecho es necesario al s. <sup>or gn</sup> D. Lynces Francisco de Rocamora  
y Garre Desidor perpetuo de esta Ciudad general mente para  
todos los pleitos causas y negocios Civiles criminales y executi  
uos movidos o por saber que por si y sus Vecinos tiene  
o tubiere por qualesquier causas o razon que sea asi de  
mandando como defendiendo con qualesquier Personas.  
Concedo Comunidades Cavildo. Colegios y en qualesquiera  
Audiencias y tribunales para que en ellos y en nombre de  
esta Ciudad: sus propios y Vecinos los de las Ciudades Vi  
llas y Lugares de su Reino alegue de su derecho y Justicia  
presentando qualesquier Escritos papeles y todo Jenero de  
pueva pida publicacion recuse tache. y conclua en qua  
lesquier articulos y los forme de nuevos pida y diga senten  
cias y autos interlocutorios y definitivos, lo en favor de esta  
Ciudad y causa publica consientay de lo contrario apeli  
y suplique dando poder. asi mismo a quien lo siga ante  
quien con derecho pueda y deua: pame reales provisiones, e  
decurios letras mandamientos. y demas despachos que  
combenzan requiriendo con ellos. a quien sean necesario haga  
en nombre de esta Ciudad qualesquier Juramentos pida  
que las otras partes los hagan. siga las Execuciones que  
se pidieren de lo que a esta Ciudad se deue deuiere.  
Haciendo embargos. desembargos prisiones. pregones ventas  
trances. y remates. El Reo tome la posesion de ellos y  
la continue zeda otras pae sobre la qual y demas es  
pedido hapa los pedimentos. requerimientos. Citaciones.  
protestas. y los demas autos y diligencias. Judiciales  
y Extra Judiciales que combenzan hasta que con efec  
to se concluyan y fenezcan los pleitos y demandas que  
esta Ciudad tiene y tubiere asi por sus propios y de  
pendencias. como por las de sus Vecinos y utilidad.  
publica que el poder que para todo lo suso dho se re  
quiere el mismo le da esta Ciudad con facultad de que  
lo pueda substituir en el Procurador o Procuradores. que  
a dho s. le pareciere y con la Obligacion y relevacion